

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**SENTENCIA Nro. 094**  
Radicación nro. 2016-0346-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a dictar Sentencia aprobatoria de la partición luego de cumplido el trámite procesal pertinente en la sucesión del Causante JACQUES JEAN APRILE GNISET (q.e.p.d), promovido por LAURENCE APRILE GNISET y PASCAL APRILE GNISET en calidad de Hijos de aquel.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Demanda: Hechos y Pretensiones**

Los solicitantes acreditan la calidad en que actúan, pidiendo en consecuencia se reconozcan como herederos en la Sucesión en su calidad de hijos de la Causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúan; b) que se ordene la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

**2. TRAMITE**

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante señor JACQUES JEAN APRILE GNISET (q.e.p.d), reconociendo como heredera en calidad de hija a LAURENCE APRILE GNISET y PASCAL APRILE GNISET en calidad de Hijo del Causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de la Sucesión del causante señor JACQUES JEAN APRILE GNISET (q.e.p.d), emplazamiento que fue publicado en debida forma en medio de comunicación escrito y en la plataforma digital del CSJ.

Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia en la que se aprobaron los inventarios.

Mediante auto 1282 de fecha 18 de octubre del 2018 se RECONOCIÓ a GILMA MOSQUERA TORRES en calidad de CESIONARIA de los Derechos Herenciales que le pudieran corresponder a Laurence y

Pascal Aprile-Gnisset, con relación a los bienes que se especifican en la Escritura Pública nro. 2848 de julio 30 de 2018, de la notaria octava del círculo de cali.

**LOS BIENES INVENTARIADOS** fueron: **ACTIVOS:** **a)** El 50% de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-489511, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$ 183.233.460. **b)** El 50% de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-489487, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$ 25.218.000. **c)** El vehículo tipo automóvil de placas KIO-031, avaluado en la suma de \$ 10.800.000. **d)** El 100% de la cuenta número 497500-00000502-0154 del BRED BANQUE POPULAIRE de PARIS - FRANCIA, por valor de \$30.579,80 EUROS. Equivalente a una tasa del 29 de junio de 2014 fecha de fallecimiento del señor JACQUES JEAN APRILE GNISSET, de \$2.570 pesos para un total de \$78.590.086.00. **PASIVOS** (0).

Cumplidas la etapa procesal y allegada la certificación de la Dian, procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria.

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. PRESUPUESTOS PROCESALES

No se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente, decidirá lo que en Derecho corresponda.

#### 2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss , conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improsperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

#### 3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo donde de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del

Código Civil, que impone las pautas al partidor para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: **APROBAR** el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por el Partidor designado por la parte interesada.

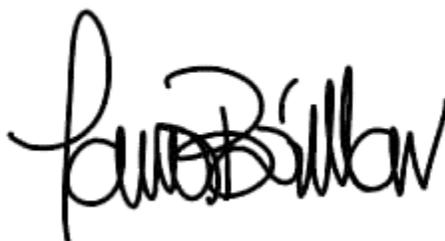
SEGUNDO: **ORDENAR** la **PROTOCOLIZACIÓN** del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.

TERCERO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **EXPEDIR** las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb86fc4dc55574aec07e9f93c6f7d1847c2d6f000d08176e067848c16222e32**

Documento generado en 21/07/2021 04:19:35 PM